



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION SEIS "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

ORDEN DE POLICIA No. 035

Por medio de la cual el despacho ordena evacuación temporal del predio y realizar unas obras requeridas, por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, por lo que se hace necesario generar el expediente con radicado 2-13943-21, en el sistema THETA.

La inspectora SEIS "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 y 186 de la Ley 1801 de 2016, y con base en las siguientes

HECHOS

1. A este despacho se allegó Ficha Técnica No. 78120 de 2021, suscrita por la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, donde figura como solicitante la señora MARIA OLGA LOPEZ LLANOS, quien reside en la calle 101CC Nro. 82F-67 y donde se indica en el ítem información suministrada por el solicitante, se cita: *"OFICIO 202110033282 PETICIÓN VERBAL SOLICITUD VISITA TECNICA DEL DAGRD POR RIESGO. CUDADANO INDICA: SOLICITO VISITA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN CALLE 101 cc nro. 82F-67 BARRIO DOCE DE OCTUBRE, POR RIESGO DEBIDO A QUE LA VIVIENDA"*
2. En la precitada ficha 78120 de 2021, se realiza la siguiente descripción del evento:
Longitud: -75.581616, Latitud: 6.302023



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 6 de Policía Urbana
Calle 103 No. 77 B 76 - Barrio Doce de Octubre
Teléfonos: 477 65 68 - 477 60 11





Alcaldía de Medellín

Inspección por riesgo realizada el día 17 de febrero de 2021

***IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL FENÓMENO AMENAZANTE:**

Fenómeno amenazante: Estructural

Tipología del fenómeno: Fisuras y grietas

Origen del fenómeno: antrópico

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014-POT):

Riesgo POT: No se encuentra clasificado como zona con condiciones de riesgo o zona de alto riesgo no mitigable.

Amenaza: Baja por movimiento en masa.

Durante la inspección realizada, se encontró una edificación con un nivel en mampostería semiconfinada con una cubierta en lámina de zinc y soportes en madera la cual cubre una losa en aligerado, al oeste la casa es limitada por un talud de material coluvial con clastos subangulares de hasta un metro de diámetro, este talud no está en contacto directo con los muros perimetrales de la edificación.

Durante la inspección por riesgo se encontró que:

- *El techo de la edificación es una losa en aligerado, la cual tiene una cubierta en lámina de zinc con el fin de protegerla del agua lluvia, esta losa tiene una inclinación aproximada de 15° con pendiente hacia el oriente.*
- *En la fachada de la vivienda se evidencian grietas y fisuras diagonales que, inician desde el techo, luego se interceptan con el vano de la ventana y continúan hasta el piso, estas grietas tienen hasta 3 mm de espesor; se evidenció un intento por cubrir las grietas con mezclas de concreto el cual se agrietó nuevamente, grietas de dilatación en contacto con vivienda vecina al oriente.*
- *Al ingresar a la vivienda se identificaron grietas en el contrapiso en concreto, generalmente irregulares con dirección preferencial norte-sur en el corredor de la casa.*
- *En la habitación con vistas al frente de la vivienda, se evidenciaron grietas de dilatación en piso-muro, grietas y fisuras verticales en arista muro-columna, techo-viga, longitudinales en el techo, diagonales en muros perimetrales y divisorios, en la habitación posterior también se evidenció*



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 6A de Policía Urbana
Calle 103 No. 77 B 56 - Barrio Doce de Octubre
Teléfonos: 477 65 58, 477 60 11





Alcaldía de Medellín

la presencia de grietas y fisuras verticales en la parte alta de muros perimetrales y divisorios, horizontales en el dintel de la puerta (contacto marco puerta-dintel).

- *En el exterior, al occidente de la vivienda se encontró un talud de material coluvial el cual no está en contacto directo con el muro y en la pata del talud cuenta con una cuneta en concreto. Este talud tiene una altura aproximada de 3m y una longitud horizontal de 10 m. una inclinación mayor a 45°, este se compone de clastos de roca de hasta 1m, en una matriz rica en materia orgánica; además se nota la presencia de materiales de escombros. Actualmente, el talud se encuentra parcialmente cubierto por plásticos, se evidencian aparentes procesos erosivos, los cuales lavan los materiales finos del talud generando inestabilidad en los clastos de roca y escombros.*
- *Realizada la observación y evaluación en la edificación citada y su entorno con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas que habitan la edificación, se recomienda realizar una evacuación temporal hasta que un profesional pueda certificar el uso de esta o de una nueva edificación; esta recomendación se genera considerando las lesiones mecánicas en los muros perimetrales y divisorios los cuales podrían generar condiciones de riesgo para las personas que habitan allí.*

ELEMENTOS EXPUESTOS: *Se identifican los siguientes elementos expuestos:*

- *Calle 101 CC nro. 82F 67, edificación con un nivel, sistema estructural en mampostería semiconfinada, techo en losa aligerada con cubierta en láminas de zinc.*
- *Personas que habitan en la edificación.*

POSIBLES IMPACTOS: *a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado.*

- *En las personas: Afectaciones en los habitantes de las edificaciones.*
- *En bienes materiales particulares: Afectaciones y pérdidas de funcionalidad de la edificación. Posible colapso de la estructura.*

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales





Alcaldía de Medellín

competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012:

"Artículo 2. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"

3. Por parte del DAGRD, se realizan las siguientes recomendaciones al solicitante:

"Correo suministrado durante la visita: marisofagudelo738@gmail.com

A los habitantes de la edificación con dirección calle 101CC nro. 82F 67 se les recomienda como medida preventiva realizar la evacuación temporal de la edificación hasta que, se realicen las intervenciones necesarias y pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de la estructura y se restablezcan las condiciones de seguridad"

4. Se solicitó a la subsecretaría de Catastro del Municipio de Medellín, la ficha catastral del inmueble ubicado en la calle 101CC nro. 82F 67 de la ciudad de Medellín, en la que aparece como propietario o poseedor del inmueble:
GUILLERMO LEÓN AGUDELO QUINTERO, identificado con la C.C 71.604.064; MARIA OLGA LÓPEZ LLANOS, identificada con la C.C 43.668.878



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 6A de Policía Urbana
Calle 103 No. 77 B 50 - Barrio Doce de Octubre
Teléfonos: 477 65 58, 477 60 11





Alcaldía de Medellín

Y el Instituto de Crédito territorial, INURBE.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades"...

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el Estado, no se hace necesario, iniciar el proceso por el comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 # 5, de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un MEDIO DE POLICÍA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 como medio inmaterial de policía, mediante la ORDEN DE POLICÍA estatuida en el artículo 150 ibídem, en consideración a la segunda parte del Artículo 194 de la misma Ley, en el sentido de crear un medio autónomo de protección frente a situaciones de riesgo o calamidad y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por ser un Medio de Policía de Ejecución Inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si





Alcaldía de Medellín

sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes, que sería un Acto Represivo, que no es del caso que nos ocupa.

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe ofrecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, dan cuenta que la vida e integridad física de los moradores del inmueble, se encuentra en riesgo inminente, se hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, por lo cual es imperativo ordenar tanto al Morador u Ocupantes, como al propietario del inmueble que den cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN SÉIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la **ORDEN DE POLICÍA # 035** de 2020

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a **GUILLERMO LEÓN AGUDELO QUINTERO**, identificado con la C.C 71.604.064; **MARIA OLGA LÓPEZ LLANOS**, identificada con la C.C 43.668.878 y el Instituto de Crédito territorial, **INURBE**, en su calidad de poseedores o propietarios del inmueble ubicado en la calle 101cc nro. 82F 67 de la ciudad de Medellín o a quien ostente tal calidad al momento de notificación de la presente orden de policía y a los habitantes del inmueble, cumplir con las recomendaciones del DAGRD dadas mediante ficha 78120 de 2021

**Correo suministrado durante la visita: marisolaqudelo738@gmail.com
A los habitantes de la edificación con dirección calle 101CC nro. 82F 67 se les recomienda como medida preventiva realizar la evacuación temporal de la edificación hasta que, se realicen las intervenciones necesarias y pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de la estructura y se restablezcan las condiciones de seguridad.*



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 6A de Policía Urbana
Calle 103 No. 77 B 56 - Barrio Doce de Octubre
Teléfonos: 477 65 58, 477 60 11





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

Parágrafo: Se advierte a la conminada que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: "(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)". Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, que asciende a la suma de Novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos M/ (\$954.900) y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que la presente orden de policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora


LILIANA AVENDAÑO CUARTAS
Secretario



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 6A de Policía Urbana
Calle 103 No. 7- B 56 - Barrio Dono de Octubre
Teléfonos: 471 65 58, 477 61 11



